

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00062--00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ– ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Pasa a despacho la presente demanda declarativa especial Divisorio propuesta por la señora SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE mediante apoderado judicial en contra de JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA –BOJORGE, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numerales 2, 5, 10 y 11 del C.G.P, por lo siguiente:

No se indica en la demanda el domicilio de los demandados, ni se aporta el lugar de notificaciones del demandado Elvio Octaviano Muñoz Agredo.

En cuanto a los hechos de la demanda, se considera que el hecho distinguido con el No 7, adolece de la precisión necesaria para esclarecer las causas por las cuales La Unidad de Restitución de Tierras expropio a los señores Guillermo León González y Aura Lidia Collazos, la parte que les correspondía en el respectivo lote que se encuentra en indivisión, y de ello se desprende que no se ha hecho claridad respecto de la vinculación por pasiva de la Unidad de Restitución de Tierras, ni se sustenta ello en prueba suficiente.

El Certificado de tradición aportado con la demanda, no cuenta con la actualidad necesaria que permita establecer su actual situación jurídica¹ y establecer también al momento que personas efectivamente figuren como condueños, pues el aportado es expedido el 1 de agosto de 2019.

¹ art. 72 de la Ley 1579 de 2012.

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00062--00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ– ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

En tal razón se dispondrá su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso. Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial “Divisoria” propuesta por la señora SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE mediante apoderado judicial en contra de JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA –BOJORGE, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.547.029, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 176.367 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 068. Hoy 10 de agosto de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria